



Fundación Instituto para la Integración Social

- ESTATUTOS -

ÍNDICE

CAPITULO I. DE LA FUNDACION

- Artículo 1.- Creación y denominación
- Artículo 2.- Domicilio
- Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico
- Artículo 4.- Capacidad
- Artículo 5.- Ámbito personal y territorial

CAPITULO II. FINES Y BENEFICIARIOS

- Artículo 6.- Fines
- Artículo 7.- Beneficiarios
- Artículo 8.- Carácter de las actuaciones

CAPITULO III. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

- Artículo 9.- Patrimonio Fundacional
- Artículo 10.- Financiación
- Artículo 11.- Aplicación de los recursos
- Artículo 12.- Fiscalidad
- Artículo 13.- Régimen Económico-Financiero

CAPITULO IV. GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION

- Artículo 14.- Organos

SECCION I. DEL PATRONATO

- Artículo 15.- Definición
- Artículo 16.- Composición
- Artículo 17.- Sustitución de Patronos
- Artículo 18.- Carácter del cargo de Patrono
- Artículo 19.- Competencias del Patronato
- Artículo 20.- Organización y funcionamiento
- Artículo 21.- Obligaciones del Patronato y los Patronos
- Artículo 22.- Funciones del Presidente
- Artículo 23.- Funciones del Vicepresidente
- Artículo 24.- Funciones del Secretario

Artículo 25.- Funciones del Tesorero

Artículo 26.- Los Vocales

SECCION II. DE LA GESTIÓN

Artículo 27.- Organos de Gestión

Artículo 28.- Funciones del Secretario General

Artículo 29.- Funciones del Director Gerente

Artículo 30.- Funciones del Administrador

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Secciones Sectoriales

Artículo 32.- Modificaciones Estatutarias

Artículo 33.- Extinción

Artículo 34.- Destino de los bienes

CAPÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Creación y denominación

1.1.- Fundación Instituto para la Integración Social es una organización privada, sin fin de lucro, de interés general que actúa en el ámbito de la Asistencia Social, e independiente de cualquier otra por razones de solidaridad con personas y colectivos que tienen dificultades para su integración social y cultural. Esta Fundación tiene su razón de ser en su utilidad como instrumento válido para que personas que padecen algún tipo de discriminación, logren su plena incorporación social, y su desarrollo cultural, así como la defensa de sus intereses, de conformidad con los presentes Estatutos.

1.2.- La Fundación de Asistencia Social tiene la denominación de
“FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA INTEGRACION SOCIAL “(F.I.I.S.)

1.3.- La Fundación Instituto para la Integración Social tiene duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio

2.1.- La Fundación Instituto para la Integración Social tiene nacionalidad española

2.2.- El domicilio de la Fundación se establece en Zaragoza, C/Miguel Servet nº 34-36.de Zaragoza, 50008.

2.3.- El Patronato podrá modificar el domicilio cuando concurren razones que así lo aconsejen, en la forma prevista en la legislación vigente.

2.4.- El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades del

Estado español para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.5.- La creación de delegaciones, supondrá, si procede, la modificación de los Estatutos y la comunicación al Protectorado.

Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico

3.1.- La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por las normas y disposiciones, por estos Estatutos y

por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Capacidad

4.1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente registro de Fundaciones, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; Contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades.

Artículo 5.- Ámbito personal y territorial

5.1.- El ámbito personal de actuación de la Fundación es el de las personas y grupos con dificultades para su plena participación social y cultural, como discapacitados, tercera edad, minorías étnicas, drogadictos, mujeres, jóvenes, etc.; concertando programas para el desarrollo de actividades de prevención, rehabilitación, asistencia, investigación y reinserción socio-cultural, o desarrollando directamente estas funciones.

5.2.- La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos. extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

CAPITULO II. FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Fines

6.1.- El fin general de la fundación es conseguir la normalización, en todos los ámbitos de la vida diaria, de las personas con discapacidad, dependientes y de los grupos de personas en riesgo de exclusión en que se integran para la prevención y abolición de la marginación social a través de la realización, de forma directa o concertada de programas que faciliten el pleno desarrollo social, laboral, cultural, de salud, ocio, educación y movilidad de las personas con discapacidad, con especial atención a colectivos desfavorecidos como mujer, infancia, juventud y personas mayores.

6.2.- Son fines específicos:

- a) La promoción social y cultural y la asistencia general de los colectivos mencionados en el artículo anterior, coadyuvando a la normalización de las personas y los grupos afectados por algún tipo de discriminación en la vida comunitaria.
- b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, la evaluación de la problemática existente en su ámbito de actuación y la denuncia permanente ante la sociedad y los poderes públicos de la problemática de este colectivo.
- c) La mejora de las condiciones de vida de los beneficiarios de la Fundación, consiguiéndoles los medios físicos, sociales, culturales, económicos, de salud, formación y deporte que les permitan una vida social activa y su desarrollo creador.

6.3.- Actuaciones para la consecución de los fines:

Para la consecución de los fines precedentes, la Fundación llevará a cabo, las siguientes actividades:

6.3.1 Crear, mantener y gestionar centros y programas de carácter asistencial, rehabilitadores, preventivos y de reinserción laboral, centros especiales de empleo con actividades de apoyo social, de desarrollo de capacidades laborales, de tipo cultural y formativos, como medio, para reducir eficazmente las diferencias y la promoción de comportamientos favorables a la normalización social y cultural de la población beneficiaria de la Fundación.

6.3.2 Otorgar becas, premios, promover concursos, jornadas y otras actividades que favorez-

can los fines de la Fundación.

6.3.3 Intervenir en cuantos aspectos estén relacionados con el sistema de servicios públicos o de la realidad social que incidan en la problemática de las personas de la comunidad menos favorecidas, a través de las fórmulas legales que se consideren convenientes.

6.3.4 Asegurar la calidad de las atenciones y favorecer la creación de mecanismos eficaces para el control de la calidad de los servicios de la fundación.

6.3.5 Mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de la Fundación, consiguiéndoles los medios físicos, sociales, culturales, económicos y de integración laboral que les permitan una vida social activa y su desarrollo creador.

6.3.6 Impulsar la creación de empleo para personas con discapacidad, incluso con cualquier tipo de sociedad mercantil, favoreciendo principalmente la creación de Centros Especiales de Empleo, mediante la realización de actividades apropiadas y compatibles con la discapacidad. Entre otras actividades de la fundación destacamos:

- a) Servicios administrativos y auxiliares de los mismos de archivo y similares, encuestas, toma de datos y servicios análogos, organización y promoción de congresos, ferias y exposiciones, control de accesos peatonales y de vehículos, portería e información al público.
- b) Venta de material de imprenta, papelería, diseño gráfico y encuadernación, distribución de prensa, copistería y reproducciones digitales.
- c) Servicios de hostelería y restauración, preparación, elaboración y distribución de comidas, gestión de alojamientos, alquiler y venta de inmuebles, gestión de bares y establecimientos de hostelería.
- d) Servicios médicos y sanitarios: Gestión y servicios de residencias para personas asistidas y centros de día, servicio de ortopedia y ayudas técnicas.
- e) Formación y enseñanza de cualquier clase y especialmente la orientada a cualificación profesional.
- f) Servicios de mantenimiento de edificios, locales e instalaciones y limpieza de instalaciones, edificios y locales, jardinería.

- g) Montaje y ensamblaje de componentes para la industria, la distribución y la logística, corte y soldadura de piezas, inyección, soplado y manipulado de material plástico, trabajos de metalistería y carpintería, envasado y empaquetado de piezas de cualquier tipo.
- h) Servicios de mantenimiento reparación e instalación de equipos electrónicos, eléctricos, médicos, de medida y precisión óptica.
- i) Servicios de transporte en general, traslado de enfermos y personas con dependencia, servicios de almacenaje, logística y distribución, servicios de embalaje y mensajería, servicios de agencia de viajes y cualesquiera otros complementarios del transporte.
- j) Servicios sociales y de búsqueda de trabajo, de asesoría jurídica, de orientación profesional y de contratación laboral, servicios de asistencia y bienestar social.
- k) Servicios de publicidad y marketing: Servicios administrativos, contables y de gestión de nóminas y seguros sociales, servicios estadísticos y de investigación económica y social, de encuestas y de evaluación de satisfacción del cliente.
- l) Explotación directa y subcontratada de servicios de aparcamientos públicos y privados.
- m) Servicios de asesoría informática y venta de material informático, captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; servicios de telecomunicaciones y redes, recepción de llamadas, información telefónica, tratamiento informático de las llamadas, gestión de agendas y secretaría virtual, gestión y tratamiento de imágenes, servicios de tratamiento, tabulación, conversión, recogida y almacenamiento de datos, servicios de gestión documental en general, almacenamiento, custodia, copias de seguridad de documentos, consultoría técnica y desarrollo de software, instalación de ordenadores y equipos ofmáticos.

6.3.7 Cualquier otra que el Patronato considere oportuna dentro de la legislación vigente en la materia.

Artículo 7.- Beneficiarios

7.1.- Serán beneficiarios de la Fundación cualquier persona o grupo con dificultades para su integración sociocultural. En la determinación de éstos, tendrán preferencia los afectados por cualquier tipo de discapacidad física, sin perjuicio de la atención a otros colec-

tivos, con problemas de integración (tercera edad, personas con minusvalías psíquicas y sensoriales, toxicómanos, alcohólicos, grupos con necesidades especiales, etc.). La acción protectora de la fundación se extenderá a los ámbitos de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, personas mayores, mujeres, jóvenes y toxicómanos.

Además podrá desarrollar actividades en el ámbito de cooperación internacional, cuyo objetivo es el desarrollo de programas de apoyo en países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

7.2.- Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas o colectivos de distinta nacionalidad.

7.3.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer conciertos o Convenios-Programas con personas jurídicas para que desarrollen actividades y prestaciones a favor de los beneficiarios de la Fundación.

7.4.- En ningún caso serán beneficiarios, los fundadores, los patronos, sus cónyuges, o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general, siempre que lo anterior se constituya como una finalidad principal de la Fundación.

Artículo 8.- Carácter de las actuaciones

8.1.- Los beneficiarios de la fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas o grupos que, reuniendo las condiciones señaladas en los artículos anteriores, se estime que son útiles para su integración y rehabilitación; dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.

8.2.- Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, grupos o instituciones determinadas.

CAPITULO III. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 9.- Patrimonio Fundacional

9.1.- La dotación inicial de la Fundación se establece en un capital Fundacional en la cuantía de UN MILLON DE PESETAS en metálico. También se considerarán como parte de la dotación los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera y que reciban la calificación de dotaciones.

9.2.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

9.3.- A la realización de los fines fundacionales deberá de ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

9.4.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10.- Financiación

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus, fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las donaciones que los Fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones que en su caso le concedan los Organismos Supraestatales, el Estado y demás Entidades Públicas, Territoriales e Institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas a beneficio de inventario.
- e) Los ingresos derivados de la participación regular y directa en operaciones de mer-

cado, con el objeto de obtener beneficios para destinarlos a los fines de la Fundación.

f) La venta de acciones, participaciones sociales, obligaciones, así como los derechos de suscripción que la Fundación no ejercite.

Artículo 11.- Aplicación de los recursos

11.1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objetivo benéfico para el que la Fundación se instituye. La adscripción de los bienes al cumplimiento de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas de cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

11.2.- El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los patronos hagan uso de sus facultades.

Artículo 12.- Fiscalidad

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y Empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Régimen Económico-Financiero

13.1.- La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad.

13.2.- En el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance, la cuenta de resultados y la memoria que incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como del grado de cumplimiento de su plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distin-

tas actuaciones realizadas, los convenios, que en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas respecto al destino de rentas e ingresos. A la memoria se incorporara un inventario de los elementos patrimoniales..

13.3.- Las cuentas anuales de la Fundación serán formuladas por el Presidente del Patronato en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

13.4.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso , se acompañarán del informe de auditoría, siempre que sea legalmente preceptiva..

13.5.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

CAPITULO IV. GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION

Artículo 14.- Organos

14.1.- La Fundación se articula en órganos de gobierno y órganos de gestión.

14.2.- El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

14.3.- Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato serán el Secretario General, el Director Gerente y el Administrador.

14.4.- Secciones Sectoriales.

SECCION I. DEL PATRONATO

Artículo 15. Definición

15.1.- El Patronato es el órgano máximo, de gobierno y representación de la Fundación del que dependen jerárquicamente los órganos, de gestión.

15.2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento interno.

Artículo 16. Composición

16.1.- El número mínimo de miembros del Patronato será de cinco, pudiendo ampliarse dicho número en la cuantía que estime conveniente el propio Patronato, mediante acuerdo al efecto por mayoría de dos tercios de los componentes del mismo hasta un máximo de diez miembros...

En caso de ampliación o renovación, por cese de alguno de los miembros del Patronato, la elección del nuevo Patrono deberá ser comunicada por escrito al nombrado, a fin de que éste manifieste su aceptación a la elección mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato.

Si la elección de un nuevo Patrono recayere en Persona Jurídica u Organismo Público, deberá comunicar- con su aceptación- los datos personales de la persona física que ha de representarlo en el Patronato, pudiendo ser sustituido dicho representante en cualquier momento y mediante comunicación a tal efecto dirigida al Presidente con un día de antelación.

Los Patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicara formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

16.2.- El Patronato designará, de entre sus miembros, y por mayoría simple, las personas que han de ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales.

En caso de que una Persona Jurídica u Organismo Público designare una nueva persona física para su representación en el Patronato, se procederá a una nueva redistribución de los cargos en el mismo, en la forma establecida en el párrafo precedente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso el representado formule por escrito.

16.3.- El Patronato podrá crear una Comisión Permanente con las facultades que considere convenientes y que estará integrada como mínimo por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 17.- Sustitución de Patronos

17.1.- Los fundadores del patronato son miembros vitalicios, el resto de sus componentes lo serán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegibles. La sustitución-reelección se efectuará cada dos años en un 50% de sus miembros.

17.2.- Se producirá la vacante o cese del cargo de Patrono por defunción, por renuncia del cargo, por incapacidad por incumplimiento de sus obligaciones o por cualesquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

17.3.- Producida una vacante se procederá a la designación del sustituto por idéntico procedimiento al establecido en el art. 16, La sustitución se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Carácter del cargo de Patrono

18.1.- Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos, sin perjuicio de las compensaciones por gastos de desplazamiento u otros que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

18.2.- Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación.

18.3.- La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, será de cuatro años, salvo el supuesto contemplado en el art. 17.2. Todos ellos podrán ser reelegidos.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

El Patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

19.1.- El Patronato tiene a su cargo el gobierno, administración, representación y dirección de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente y los presentes estatutos.

19.2.- Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

19.3.- Administrar la Fundación aprobando y confeccionando las Cuentas, Inventarios, Balances y Plan de actuación que deban ser presentados al Protectorado.

19.4.- Adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

19.5. Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

19.6.- Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, aparceros y

todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Administraciones Autonómicas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos: asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcio, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

19.7.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; y aceptar, asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

19.8.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.

19.9.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de créditos, con garantía personal o de valores; concretar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

19.10.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincial, Municipios y Administraciones Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos civiles, laborales o administrativos.

19.11.- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

19.12.- Aprobar el Plan de actuación y las cuentas anuales.

19.13.- Aprobar la memoria anual de gestión.

19.14.- Modificar por mayoría absoluta –de dos tercios de los componentes- los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.

19.15.- Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

19.16.- Nombrar y cesar al Secretario General, Director Gerente y al Administrador.

19.17.- Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones precisas, según la legislación vigente.

Todas o cualquiera de las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas, salvo, la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la facturación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20.- Organización y funcionamiento

20.1.- El Patronato podrá crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

20.2.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten al menos un tercio de los Patronos. Si solicitada una reunión por un tercio de los patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha Convocatoria al Presidente y Secretario.

20.3.- El Patronato para constituirse válidamente precisará la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan y de un vocal; salvo lo previsto en el apartado 20.2.

20.4.- Cada Patrono tendrá derecho a un voto.

20.5.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación entre la convocatoria y la celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

20.6.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

20.7.- Los acuerdos surtirán efectos tras la aprobación del Acta, que se producirá en la misma o en la siguiente reunión y será signada por el Presidente y el Secretario.

No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, lo cual se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero.

20.8.- El Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Director Gerente, que actuará en calidad de Secretario Adjunto con voz y sin voto. Hasta la designación de Director Gerente podrá ser sustituido por el Tesorero sin perder su condición a efectos de votaciones.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato y los Patronos

21.1.- El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos.

21.2.- El Patronato formulará el Plan de Actuación y rendirá cuentas al Protectorado correspondiente, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones.

21.3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

21.4.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. Asimismo quedaran exentos de responsabilidad aquellos patronos que hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 22.- Funciones del Presidente

- a) Ostentar la representación de la Fundación, presidir y convocar las reuniones del Patronato y cuantos actos sean celebrados por la Entidad, así como confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.
- b) Proponer asesores técnicos.
- c) Nombrar comisiones de trabajo entre los miembros del Patronato.
- d) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 23.- Funciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en ausencia o enfermedades, teniendo en estas sustituciones funciones idénticas a las atribuidas al mismo. En caso de cese definitivo del Presidente, por cualquier causa, se hará cargo provisionalmente de la Presidencia hasta que sea elegido para dicho cargo un nuevo miembro del Patronato.
- b) Coordinar las actividades de las Comisiones de trabajo.
- c) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- Funciones del Secretario

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato.
- b) Tener a su cargo y al corriente los libros de actas, autorizando, con el visto bueno del Presidente, las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c) Llevar el Libro de Registro, custodiar la documentación, atender la correspondencia y tener a su cargo el Libro de Inventario de los bienes de la Fundación.

Artículo 25.- Funciones del Tesorero

- a) Llevar el libro de caja.
- b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.
- c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la Institución.
- d) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, balance y cuentas. Todas estas funciones podrán delegarse en los Órganos de Gestión de la Fundación.

Artículo 26.- Los Vocales

Los vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación mediante su participación en las comisiones de trabajo para las que sean designados. Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales, podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualesquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

SECCION II. DE LA GESTIÓN

Artículo 27.- Organos de Gestión

27.1.- Los órganos encargados de la gestión y administración económica de la Fundación serán el Secretario General, el Director-Gerente, y el Administrador. en los términos previstos en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno del Patronato y conforme a los poderes delegados por el mismo, a partir de sus nombramientos que podrán llevarse a cabo total o parcialmente.

27.2.- Los órganos citados en el punto anterior serán nombrados y cesados por el Patronato.

27.3.- Asimismo, dichos Órganos serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

27.4.- Los titulares de los órganos de gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato.

Artículo 28.- Funciones del Secretario General

28.1.- El Secretario General será nombrado por el Patronato, asumiendo genéricamente las funciones de dirección y de supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación bajo la dependencia jerárquica del Patronato.

28.2.- Las competencias del Secretario General serán las establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno de la Fundación y las específicamente previstas en el apartado siguiente.

28.3.- Serán funciones del Secretario General sin perjuicio de las que se le atribuyan específicamente, las siguientes:

- a) Representar jurídicamente a la Fundación, sin perjuicio de la máxima representatividad formal y Protocolaria de la Presidencia del Patronato.
- b) Ejecutar los acuerdos por sí o a través del Director Gerente y del Administrador.
- c) Desempeñar las mismas funciones que las del Director Gerente y el Administrador, cuando estos cargos no estén provistos y se encuentren vacantes y en los términos que

establezca el Patronato cuando resulte conveniente o necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

d) Resolver en casos de extrema y probado urgencia los casos que se planteen de tal carácter, rindiendo cuentas inmediatamente al Patronato para su ulterior ratificación.

e) Cualquier otra competencia de gestión no prevista expresamente en los presentes Estatutos o que la delegue el Patronato siempre y cuando la misma no este prohibida por la legislación vigente-

Artículo 29.- Funciones del Director Gerente

29.1.- La función genérica del Director Gerente consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Secretario General y bajo su dependencia jerárquica.

29.2.- El Director Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato y el Secretario General para la realización de las siguientes funciones:

a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento, de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.

b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación o colaborar con el Patronato o sus Ponencias y el Secretario General a tal fin, asumiendo su ejecución una vez aprobados.

c) Dirigir la gestión general y al personal dictando las instrucciones precisas para ello.

d) Elaborar y remitir al Patronato y al Secretario General cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

Artículo 30.- Funciones del Administrador

30.1.- La función genérica del Administrador consistirá en la gestión económico-financiera de la Fundación en coordinación con el Director Gerente y bajo la dependencia jerárquica del Patronato y del Secretario General.

30.2.- El Administrador recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato y el Secretario General para la realización, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de presupuestos del ejercicio económico.
- b) Dirigir la gestión económico-financiera y la contabilidad.
- c) Controlar intervenir y fiscalizar los gastos, pagos e ingresos, precisándose en tales expedientes su firma además de la de otro órgano de gestión conforme al procedimiento que establezca el Reglamento Interno.
- d) Formalizar balances y la cuenta general de resultados.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Secciones Sectoriales

1. “El Patronato podrá constituir secciones sectoriales con objeto de permitir una mejor defensa de los intereses de determinados colectivos.

Estas secciones podrán constituirse con los beneficiarios interesados en función de los siguientes criterios:

- a) Autonomía funcional bajo la tutela del Patronato.
- b) Elección democrática de los órganos propios de la sección.

2. Corresponde al Patronato aprobar la constitución de las secciones, los requisitos que han de reunir los miembros de pertenezcan a las mismas.

3. Las secciones sectoriales tienen como misión la defensa específica de los colectivos que representan, así como el estudio y análisis de su problemática sin menoscabo alguno de las facultades ejecutivas del Patronato y de sus órganos de gestión.

4. Se constituye la sección Sectorial de la Mujer para llevar a cabo acciones específicas a este ámbito, con autonomía funcional para sus asuntos específicos.

Igualmente se constituye la Sección Sectorial de carácter juvenil, con autonomía funcional propia para asuntos específicamente juveniles.

Artículo 32.- Modificaciones Estatutarias

Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

32.1.-La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado antes de otorgar la escritura publica y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Extinción

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.
- b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 34.- Destino de los bienes

En el supuesto de extinción de la Fundación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En concreto, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación, tengan afectados sus bienes, incluso para el puesto de disolución a la consecución de aquellos y tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.